

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	824
Radicado:	760013110012-2019-00221-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	ANA TULIA NOGUERA ORDOÑEZ
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS CARLOS MUÑOZ
Tema y subtemas:	SUCESION PROCESAL

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la actora mediante el cual acredita el fallecimiento de la demandante ANA TULIA NOGUERA ORDOÑEZ y a su vez informa sobre la existencia de unos descendientes de la misma, acreditando dicha existencia con los registros civiles de nacimiento, procederá el Juzgado a dar aplicación a la figura de sucesión procesal, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1

Se allega al expediente el registro civil de defunción de la señora ANA TULIA NOGUERA ORDOÑEZ, demandante dentro del presente proceso.

Igualmente se tiene que sus herederos son los señores JHON JAIRO OSORIO NOGUERA, HECTOR FABIO GONZALEZ NOGUERA y HEBERT ANDRES NOGUERA, de quienes se aportaron sus respectivos registros civiles de nacimiento.

Preceptúa el artículo 68 del Código General del Proceso que:

"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador"

Por lo anterior, el proceso continuará con los herederos de la demandante fallecida señores JHON JAIRO OSORIO NOGUERA, HECTOR FABIO GONZALEZ NOGUERA y HEBERT ANDRES NOGUERA, tal como lo determina el citado artículo, quienes al momento de comparecer tomarán el proceso en el estado que se encuentre, por así disponerlo el artículo 70 del mismo Código.

RADICADO 2019-00221

De otro lado, se requerirá a la parte actora a fin de que informe si a la señora en consideración a lo afirmado respecto a los descendientes de la señora ANA TULIA NOGUERA ORDOÑEZ, le sobreviven otros descendientes con igual o mejor derecho a los ya mencionados y que se puedan hacer parte del presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI-VALLE,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como sucesores procesales de la demandante ANA TULIA NOGUERA ORDOÑEZ, a los señores JHON JAIRO OSORIO NOGUERA, HECTOR FABIO GONZALEZ NOGUERA y HEBERT ANDRES NOGUERA, de conformidad con lo dispuesto en el Art.68 del C.G.P., quienes al momento de comparecer tomarán el proceso en el estado en que se encuentre Art. 70 CGP.

SEGUNDO: ENTERAR de lo resuelto en el presente proveído a los señores JHON JAIRO OSORIO NOGUERA, HECTOR FABIO GONZALEZ NOGUERA y HEBERT ANDRES NOGUERA.

TERCERO: REQUERIR a los demandantes señores JHON JAIRO OSORIO NOGUERA, HECTOR FABIO GONZALEZ NOGUERA y HEBERT ANDRES NOGUERA, a fin de que otorguen poder a profesional del derecho, si a bien lo tienen.

2

CUARTO: REQUERIR a la parte actora a fin de que informe si a la señora en consideración a lo afirmado respecto a los descendientes de la señora ANA TULIA NOGUERA ORDOÑEZ, le sobreviven otros descendientes con igual o mejor derecho a los ya mencionados y que se puedan hacer parte del presente proceso.

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(2)